



DECRETO ALCALDICIO N° 1494

RECHAZASE REPOSICIÓN Y JERÁRQUICO SUBSIDIARIO,
DEDUCIDOS EN CONTRA DEL DECRETO ALCALDICIO
N° 1222 DE 29 DE ABRIL.

REQUINOA,

14 MAY 2024

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido, coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

La Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

Escrito de reposición y jerárquico subsidiario deducido por TRESUR SpA, con fecha 09 de mayo del presente, en contra del Decreto Alcaldicio N° 1222, de 29 de abril.

CONSIDERANDO

1.- En el marco del Contrato de Prestación de "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles, comuna de Requinoa", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Requinoa y la empresa TRESUR SpA, con fecha 27 de febrero del presente, ha sido deducido recurso de reposición y en forma subsidiaria, recurso jerárquico, invocando al efecto lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

2.- El recurrente sostiene que el Decreto Alcaldicio N° 1222, de fecha 29 de abril, le ha sido notificado en forma extemporánea, mediante correo electrónico, el día 02 de mayo.

3.- En este sentido, añade que aquella notificación extemporánea, generaría un vicio de nulidad e invoca el artículo 11.2 del contrato, el cual, en todo caso, no hace referencia a la materia de notificaciones.

4.- El artículo 11.2 del contrato expresa que, contra las resoluciones del Inspector Técnico, solo procederá por parte del contratista, el recurso de apelación ante el alcalde. Y el alcalde resolverá la apelación en un plazo no mayor a 5 días, desde la recepción de la apelación por oficina de partes.

5.- Salvo aquello, en lo demás, el recurso en una mera reiteración de los argumentos vertidos en la apelación rechazada con ocasión del Decreto Alcaldicio N° 1030, de forma tal, que aparte del argumento de la eventual extemporaneidad de la notificación, el recurso desarrolla nuevamente las ideas tendientes en dejar sin efecto la multa de \$2.263.310, que fuere aplicada.

6.- Por lo anterior, debemos enfocar primero nuestro análisis, en la impugnación a la notificación del Decreto Alcaldicio N° 1222, pronunciado el 29 de abril y notificado el 02 de mayo, con especial énfasis al matiz dado por el propio recurrente en el sentido de señalar, que la notificación resultó extemporánea y luego en los otros argumentos.

7.- Pues bien, es preciso aclarar que el Decreto Alcaldicio N° 1222, de 29 de abril, rechazó apelación deducida en contra el Decreto Alcaldicio N° 1030, que aplicó multa a la recurrente.

8.- De la lectura del contrato de "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles, comuna de Requinoa", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Requinoa y la empresa TRESUR SpA, con fecha 27 de febrero de 2024, se concluye que no existe una referencia expresa a la materia de notificaciones, motivo por el cual debemos analizar la ley.

9.- La Ley N° 18.886 no contienen una referencia expresa al cómputo de plazos, pero si establece en su artículo primero, la aplicación subsidiaria de las normas de Derecho Público y en su defecto, las de Derecho Privado. La Ley N° 19.880, prescribe en su artículo 25, que los plazos de días del procedimiento administrativo, serán de días hábiles, siendo inhábiles los sábados, domingos y festivos. A su vez, la misma ley, en el Capítulo IV, denominado "Revisión de los actos administrativos", párrafo 2°, en el contexto del recurso de reposición y jerárquico (Asimilable al recurso de apelación), establece que la autoridad poseerá un plazo no mayor a 30 días.

10.- El hecho de haber pronunciado el Decreto Alcaldicio N° 1222 el día 29 de abril y haberlo notificado el 02 de mayo, es decir, tres días después, es absolutamente coherente con el principio de



**MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA**

celeridad establecido en el artículo 7 de la Ley N° 19.880, de forma tal que no puede prosperar la impugnación, en este sentido.

11.- En lo que dice relación con los otros argumentos, es decir, *reformatio in peius*, responsabilidad civil, sanción administrativa, valga la pena decir, en que corresponden a la reiteración de los argumentos vertidos en la apelación, que fuere rechazada mediante el Decreto Alcaldicio N° 1222 y que no corresponde a esta autoridad volver a revisar, conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880.

12.- Finalmente, en relación al recurso jerárquico, conforme a norma legal expresa, primero al inciso cuarto del artículo 59, éste no procederá contra los actos del alcalde, agotándose la vía administrativa en la reposición. En mismo sentido, en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, no se hará lugar

DECRETO

1.- **RECHAZASE RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto con fecha 09 de mayo de 2024, en virtud del cual, se solicita dejar sin efecto las multas aplicadas a la facturación del mes de febrero de la empresa TRESUR SpA, con ocasión del contrato "Servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles, comuna de Requínoa", suscrito con fecha 27 de febrero del presente.

2.- **RECHAZASE RECURSO JERÁRQUICO**, interpuesto en forma subsidiaria, por improcedente.

3.- **RECHAZASE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO**, en atención al rechazo de los recursos de reposición y jerárquico, deducidos en forma principal y subsidiaria.

4.- **REITÉRESE A LA EMPRESA TRESUR SpA**, que en relación a cualquier emisión de factura el Municipio se reserva el derecho a realizar el cálculo respectivo de las multas a que dieran lugar los incumplimientos verificados lo que será materia del correspondiente pago del mes sujeto a dicha Evaluación. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los numerales 39, 40 y 41 de las Bases de Licitación. En caso de haber sido emitida la factura correspondiente sin contar con la conformidad del ITS Municipal, la empresa deberá emitir la nota de crédito respectiva, de acuerdo al contrato vigente.

ANOTESE Y COMUNIQUESE A LOS INTERESADOS, PROCEDASE A SU NOTIFICACION Y ARCHIVO.



LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM/fmv

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secpla
- Medio Ambiente
- Secretaría Municipal
- Medio Ambiente
- Director Jurídico
- Control
- Archivo